

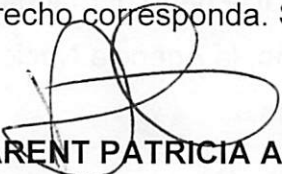
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado No: 700013333008-2014-00156-00

Demandante: ALBA LUCERO GIRALDO HERNÁNDEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG, MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SINCELEJO

SECRETARÍA: Sincelejo, ocho (8) de abril de dos mil quince (2015). Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, termino dentro del cual las entidades demandadas contestaron y propusieron excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, a lo cual la parte demandante se pronunció al respecto. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

Secretaría



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, ocho (8) de abril de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado No: 700013333008-2014-00156-00

Demandante: ALBA LUCERO GIRALDO HERNÁNDEZ

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG, MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SINCELEJO

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, las cuales dentro del término legal contestaron y propusieron excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, quien contestó dichas excepciones. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto del 15 de julio de 2014 (fls 23), dicha providencia fue notificada a las partes demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, el 22 de octubre de 2014 por medio de correo electrónico, El día 25 de febrero de 2015 venció el término de traslado de la demanda a las entidades demandadas, dentro del cual el día 15 de

diciembre de 2014, la Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones (fl. 35); así mismo el día 20 de febrero de 2015, el Municipio de Sincelejo dentro de este mismo término contestó la demanda y propuso excepciones (fl. 56); de las excepciones propuestas se corrió traslado a la parte demandante del 10 al 12 de marzo de 2015 (fl. 76), y a lo cual la parte demandante se manifestó sobre las excepciones propuestas. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no intervino en esta demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente:

“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. Habrá lugar a la decisión de excepciones previas en el caso que se tomen como tal las ya propuestas, se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuese necesario, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 25 de febrero de 2015 se venció el termino de traslado para contestar la demanda, dentro del cual las partes accionadas contestaron la demanda dentro del término de ley, se corrió traslado de las excepciones propuestas y la parte demandante contestó dichas excepciones, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

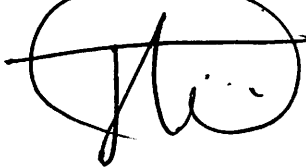
RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 7 de mayo de 2015, a las 9:30 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería jurídica a la Doctora ROSARIO MERCEDES BETIN MONTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.792.520, y Tarjeta Profesional No. 57.673 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada Municipio de Sincelejo en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

Reconózcase personería jurídica a la Doctora ANA RAQUEL MIRANDA DE LA HOZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.225.842, y Tarjeta Profesional No. 179.052 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA

Juez